

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063201901534

En atención al escrito que antecede, al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1º) DAR por terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora hasta el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

2º) Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en el asunto. Oficiése a quien corresponda por secretaría.

3º) En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las haya solicitado, al tenor de lo previstos en el artículo 466 *ejúsdem*.

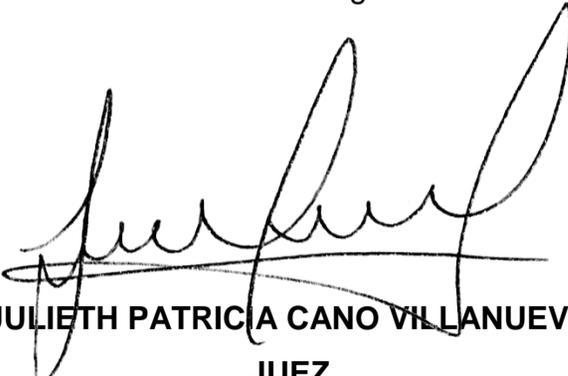
4º) Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte actora, con las constancias de que la obligación continua vigente, en acatamiento a lo establecido en el artículo 116 *ibídem*.

5º) Sin condena en costas.

6º) Entérese de esta decisión al Centro de Conciliación y Amigable Composición ASEM GAS L.P., por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de octubre de 2020

No. de Estado 36

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.